

Franqueo
concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

Ayuntamientos, 30 pesetas al año.
Juntas vecinales, Juzgados municipales y asociaciones o gremios, 35 pesetas al año.

Particulares, 35 pesetas al año y 17'50 al semestre.

Se suscribe en Soria, en la Intervención de fondos de la Diputación, siendo el pago adelantado. Número corriente 25 céntimos y atrasado 50.



ADVERTENCIAS

1.ª No se insertará ninguna comunicación oficial que no venga registrada por conducto del Gobierno de la provincia.

2.ª Los anuncios no oficiales, se insertarán previo ingreso de su importe en la Caja provincial. En las subastas celebradas por entidades oficiales de cualquier clase, al otorgar los contratos de adjudicación, se exigirá el recibo que acredite el pago de los anuncios según Reales órdenes de 3 Abril 1881 y 9 Enero 1892

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE SORIA

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS Y FIESTAS PRINCIPALES

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚM. 21.

Junta provincial de Carburantes líquidos

Aviso a los concesionarios de líneas de correos y viajeros de esta provincia

Los concesionarios citados se servirán presentar seguidamente en el domicilio de esta Junta, Avenida de Navarra, 4, pral., izquierda, una declaración jurada donde se haga constar el número de días en que se han visto obligados a suspender los respectivos servicios a causa del temporal de nieves, desde el 1 al 15 del mes actual.

A partir del día de mañana y hasta nuevo aviso, comunicarán por escrito, que han de dirigir a esta Junta diariamente, si los servicios a su cargo han sido efectuados o suspendidos.

La falta de cumplimiento de lo dispuesto y la inexactitud en las declaraciones serán debidamente sancionadas por mi autoridad.

Soria 15 de Enero de 1941.

El Gobernador-Presidente,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

104

CIRCULAR NÚM. 22.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de mal rojo en el término municipal de Montejo de Licerias, que fué declarada oficialmente con fecha 25 de Octubre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

105

CIRCULAR NÚM. 23.

Servicio provincial de Ganadería

En cumplimiento del artículo 17 del vigente reglamento de Epizootias, se declara oficialmente extinguida la epizootia de fiebre aftosa o glosopeda en el término municipal de Burgo de Osma, que fué declarada oficialmente con fecha 10 de Noviembre último.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Soria 15 de Enero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO

106

CIRCULAR NÚM. 24.

Con esta fecha, y en uso de las facultades que me están conferidas, he acordado conceder la correspondiente autorización para que en el término municipal de Oteruelos, se proceda a la colocación de cebos envenenados a fin de exterminar los animales dañinos que merodean por el mismo; siempre que las operaciones de envenamiento se lleven a cabo con la intervención de la Alcaldía, se anuncie con la debida antelación en los sitios de costumbre los días y lugares en que se llevan a cabo y se dé cumplimiento a cuanto se previene en los artículos 41 y 42 de la vigente ley de Caza y demás disposiciones legales.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Soria 15 de Enero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SÁNCHEZ DEL ALAMO.

111

CIRCULAR NÚM. 25.

El vecino de Miedes de Atienza (Guadalajara) Eusebio Perez Cristobal, me participa que el día 20 de Diciembre último le desapareció de dicha localidad una asna de nueve años, pelo negro, picona, sorda, de buena altura.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial, para que aquéllas personas que sepan el paradero de la referida semoviente, lo comuniquen a la Alcaldía de indicada localidad. Soria 14 de Enero de 1941.

El Gobernador,
REMIGIO SANCHEZ DEL ALAMO.
90
19.—Derechos de inserción 2'50 pesetas.

GOBIERNO DE LA NACION

PRESIDENCIA DEL GOBIERNO

ORDEN CIRCULAR

Excmos. Sres.: La insuficiencia de transporte para las conveniencias nacionales de la postguerra y su íntima relación con la distribución indispensable de gran volumen de productos, ha creado una organización circunstancial de los transportes ferroviarios, fundamentada en la orden de la Presidencia del Gobierno de 1 de Diciembre de 1939, en la del Ministerio del Ejército de 12 del mismo mes y en los decretos de 30 de Diciembre de 1939 y de 10 de Febrero de 1940, que asignan determinadas funciones a la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, a la Dirección general de Transportes del Ejército, a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera y a la Junta Superior de Transportes.

Las naturales incidencias que tan complejo problema produce con detrimento del máximo aprovechamiento del material y la necesidad de resolverlas rápidamente, obligaron al Ministerio de Obras Públicas a organizar las Delegaciones Especiales de Transporte, según orden de 3 de Diciembre de 1940, y a dictar normas para la ejecución de los transportes urgentes y preferentes dirigidos por dichas Delegaciones Especiales, según orden del 28 de Noviembre pasado.

Dichas órdenes, inspiradas en las facultades que concede a dicho Ministerio el Real decreto de 12 de Febrero de 1927 y sobre la base de la colaboración voluntaria de los usuarios, necesitan completarse, ya que actualmente el usuario discrecional está muchas veces sustituido por organismos oficiales que intervienen gran número de mercancías de primera necesidad.

Las Delegaciones Especiales de Transportes que dirigen los urgentes y preferentes imprescin-

dibles para el abastecimiento del territorio nacional, deben estar en íntimo enlace con la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, coordinando y unificando en su actuación las normas generales de este organismo y de la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera.

En consecuencia, y a propuesta de los Ministros del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio,

Esta Presidencia tiene a bien disponer:

Primero. En relación con cada Delegación Especial de Transportes, creada por el Ministerio de Obras Públicas o que en lo sucesivo se organicen, habrá un representante de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes, que tendrá por misión:

a) Conocer las posibilidades de material ferroviario de la Delegación Especial de Transportes respectiva.

b) Conocer las necesidades de transporte para el abastecimiento como consecuencia de las peticiones de los usuarios y de las determinaciones de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes:

c) Determinar el orden de prelación para los cargues de mercancías intervenidas por la Delegación, para lo cual estará en contacto con ésta y con los usuarios.

d) Informar a la Delegación y resolver las incidencias que se presenten, relativas a carga y descarga de los vagones, circulación con guías especiales provinciales e interprovinciales, policía de abastecimientos y demás asuntos de la competencia directa de la Comisaría.

Segundo. La Dirección general de Transportes del Ministerio del Ejército nombrará los representantes que considere oportuno, que se relacionarán con las Delegaciones Especiales, quedando encargados de la vigilancia de todos los transportes militares y con funciones análogas a las expresadas para los representantes de la Comisaría general.

Tercero. Los transportes militares muy urgentes calificados como tal por la Dirección general de Transportes del Ejército, los ejecutará ésta con sus organismos idóneos, dando cuenta inmediata a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, y a las Delegaciones Especiales si se tratase de mercancías intervenidas por ellas.

Cuarto. El personal de las Delegaciones Especiales y los representantes de ellas de la Comisaría general de Abastecimientos y Transportes y de la Dirección general de Transportes del Ejército tendrán dentro de su zona la movili-

dad necesaria para ejercer con eficacia su acción en los cargues, transportes e incidencias derivadas.

Quinto. Para el funcionamiento del servicio se cobrará un canon en concepto de urgencias y preferencias de medio céntimo de peseta por tonelada-kilómetro para las primeras, y un cuarto de céntimo para las segundas, que se recaudará por las organizaciones ferroviarias al mismo tiempo que los derechos de facturación y se entregará a la Junta Superior de Transportes dependiente de esta Presidencia, con descuento del cinco por mil por el servicio prestado.

Los transportes militares quedan exceptuados del pago del canon que se indica.

Sexto. De las cantidades hechas efectivas por la Junta Superior y Transportes, parte pasará a la Dirección general de Ferrocarriles, Tranvías y Transportes por carretera, a los efectos del Real decreto de 12 de Febrero de 1927; otro tanto será para remuneración del personal de la Comisaría anejo a las Delegaciones Especiales, y el resto quedará a la disposición de la Junta para abono de gastos de movimiento y estancias de todo el personal de ellas y relacionados con ellas para premios de gestión al personal ferroviario civil y militar y para gastos materiales, pasando al Tesoro el sobrante, si lo hubiere, al final del ejercicio económico.

El personal militar que forma parte de las Delegaciones Especiales percibirá las dietas o medias dietas reglamentarias, según la duración de las ausencias de su residencia habitual.

Séptimo. Por los Ministerios del Ejército, Obras Públicas e Industria y Comercio se dictarán las disposiciones complementarias para la ejecución de esta orden.

Dios guarde a VV. EE. muchos años.—Madrid 7 de Enero de 1941.—P. D., el subsecretario, Valentín Galarza.—Excmos. Sres. Ministros.

(B. O. del E. del día 8.)

ADMINISTRACION DE RENTAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA DE SORIA

Volumen de ventas.—Circular

Conforme al decreto de 1.º de Enero de 1926, los industriales y comerciantes obligados a llevar el Libro de Ventas, tienen la obligación de presentar la declaración jurada dentro del mes en curso, del volumen total de ventas y operaciones cobradas de 1940, debiendo verificarlo en la Administración de Rentas los contribuyentes de la capital y en los Ayuntamientos respectivos los de los pueblos.

Encarezco a los Sres. Alcaldes obliguen a los

contribuyentes sujetos a la presentación de la declaración jurada, dentro del periodo expresado; con la advertencia de que pasado el plazo reglamentario, se exigirán sin nuevo aviso las responsabilidades a que hubiere lugar.

Soria 14 de Enero de 1941.—El Administrador de Rentas, Juan Marco. 88

TRIBUNAL REGIONAL DE RESPONSABILIDADES POLITICAS DE BURGOS

Anuncios

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 7.000 pesetas que fué impuesta por este Tribunal a D. Anastasio Izquierdo Miguel, en sentencia firme dictada en 5 de Septiembre de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el número 1.167 del rollo y 108 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 11 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 108

Habiendo sido satisfecha totalmente, la sanción de 500 pesetas que le fué impuesta por este Tribunal a Silvestre Rodríguez Angulo, en sentencia firme dictada en 20 de Julio de 1940, con motivo del expediente de responsabilidad política instruido contra aquél, con el núm. 947 del rollo y 93 del Juzgado de Soria, ha recobrado dicho encartado, la libre disposición de sus bienes.

Lo que se hace público en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 58 de la ley de Responsabilidades políticas.

Burgos 11 de Enero de 1941.—El Presidente, Alejandro Páramo.—El Secretario, Saturnino Aparicio. 109

Ayuntamientos

QUINTANA REDONDA 93

Ordenado por la Superioridad la celebración de subasta pública para el aprovechamiento de resinas de 40.301 pinos durante el actual año, en el monte Pinar, núm. 161 de los propios de este pueblo, bajo el tipo de tasación de 24.180'60 pesetas, se anuncia por medio del presente; advirtiéndose, que la misma tendrá lugar bajo mi presidencia, en estas casas consistoriales, con las for-

malidades y normas establecidas en el art. 15 del reglamento de Contratación municipal de 2 de Julio de 1924, a las once del día siguiente habil de transcurrir veinte siguientes al de la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de esta provincia.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados hasta las trece horas del día anterior al que corresponda celebrar la subasta, reintegrados y firmados por el proponente, presentando además la cédula personal y el documento acreditativo de constitución previa de 1.209 pesetas en concepto de depósito provisional para optar a la subasta.

Los pliegos de condiciones facultativas se hallan de manifiesto en la Secretaría de este Ayuntamiento y en las oficinas del Distrito forestal de Soria, y el de económico-administrativas en expresada dependencia municipal durante las horas de oficina.

Modelo de proposición

D., mayor de edad; vecino de, con cédula personal de la tarifa, clase, número, expedida en de de 1940, enterado del anuncio de subasta para el aprovechamiento de resinas de 40.301 pinos en el monte Pinar, número 161, de los propios de Quintana Redonda, durante la campaña del actual año de 1941, y de los pliegos de condiciones facultativas y económico-administrativas, acepta los mismos y se obliga a llevar a efecto dicho aprovechamiento, por la cantidad de pesetas céntimos (la cantidad en letra.)

(Fecha y firma del proponente.)

Quintana Redonda 13 de Enero de 1941.—El Alcalde, Apolinar Garrido.

20.—Derechos de inserción 22'50 pesetas.

SAN LEONARDO 100

Don Alejandro Ayuso Ayuso, Alcalde presidente del Ayuntamiento de esta villa,

Hago saber: Que el Ayuntamiento de mi presidencia ha acordado sacar a pública subasta los lotes de madera que a continuación se expresan:

Apeados zona conducción de agua y saca arena.—434 pinos, con 130'128 metros cúbicos maderables y 16'489 metros cúbicos leñosos de copas; total 146'617 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 8.663'96 pesetas.

Tramo primero corta reproducción.—2.200 pinos, con 1.339'226 metros cúbicos maderables y 34'632 metros cúbicos leñosos; 176'210 metros cúbicos leñosos de copas, haciendo un total de 1.550'068 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 102.321'65 pesetas.

Tramo primero otra corta, Rodal 33.—500 pinos, con 359'612 metros cúbicos maderables, 5'250 metros cúbicos leñosos y 19'489 metros cúbicos leñosos de copas, haciendo un total de

384'351 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 25.629'80 pesetas.

Tramo cuarto claras.—1.200 pinos, con 374'887 metros cúbicos maderables, 10'563 metros cúbicos leñosos y 48'897 metros cúbicos leñosos de copas, que hacen un total de 434'347 metros cúbicos, por el tipo de subasta de 24.602'76 pesetas.

Rodales 23, 24 de claras y derribados.—582 pinos, con 244.043 metros cúbicos maderables, 3'417 metros cúbicos leñosos y 36'572 metros cúbicos leñosos de copas, que hacen un total de 284'032 metros cúbicos, por el tipo de tasación de 15.726'64 pesetas.

Todos los pinos reseñados pertenecen al Pinar de Arriba, núm. 90 del Catálogo.

Para los cinco lotes reseñados, la subasta tendrá lugar en diferentes actos que habrán de tener lugar transcurridos que sean veinte días hábiles desde la publicación de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia, teniendo lugar el primer acto, por el orden correlativo en que figuran los lotes, a las nueve horas de su mañana; el segundo, a las diez; el tercero, a las once; el cuarto, a las doce, y el quinto, a las trece.

Regirá para esta subasta el pliego de condiciones publicado en el *Boletín oficial* de la provincia de 20 de Octubre de 1937, con las dos condiciones adicionales siguientes:

1.^a Cuando se presenten varias proposiciones que alcancen el precio máximo de tasas fijado en la orden ministerial de 23 de Septiembre de 1940, no se hará la adjudicación de las subastas en espera de normas que al efecto sean dadas por la Superioridad.

2.^a El alza que sobre el precio de tasación pueda resultar en la subasta, se entenderá que es para cada uno proporcional al valor de tasación dado a los productos maderables y leñosos del aprovechamiento.

San Leonardo 11 de Enero de 1941.—A. Ayuso Ayuso.

21.—Derechos de inserción 31'50 pesetas.

MONASTERIO (LA REVILLA) 103

Ejercitando acuerdo del Ayuntamiento que presido, y previa la autorización de la Jefatura provincial de Montes, se saca a pública subasta el aprovechamiento del sarro que existe en el monte Pinar, número 65, A del Catálogo de esta entidad de Monasterio.

Dicha subasta se celebrará en la Alcaldía de la expresada Junta vecinal de Monasterio el día 25 de Enero en curso, a las nueve horas del día, bajo el tipo de tasación de 600 pesetas.

El pliego de condiciones para la subasta y ejecución de aprovechamientos, estará de manifiesto al público en la Secretaría de la expresada Junta vecinal, y en las oficinas del Distrito forestal de Soria.

Monasterio 10 de Enero de 1941.—El Alcalde, Miguel García.

22.—Derechos de inserción 9 pesetas.